

## LA CRISIS DE LOS PARLAMENTOS

Por el Académico DR. GERARDO ANCAROLA

Es un lugar común sostener que la institución parlamentaria, en el mundo entero, está en crisis. Sobre este tema, desde hace más de tres décadas, se ha escrito mucho<sup>1</sup> enfocando el problema desde distintos ángulos. En los principales países occidentales, legisladores, políticos y politicólogos han hecho profundos y variados análisis del asunto coincidiendo generalmente en el diagnóstico, discrepando las más de las veces en las soluciones<sup>2</sup>.

Por nuestra parte, y dada la vastedad del tema, nos circunscribimos fundamentalmente al caso argentino que las lecturas nos indican que tiene gran similitud con las de otros países, en especial con España y con los de Latinoamérica.

Partimos además de la base de que las reflexiones las formularemos aceptando que el *sistema democrático-constitucio-*

<sup>1</sup> La bibliografía nacional e internacional sobre el tema es ingente y no nos parece oportuno mencionarla íntegramente, pero puede consultarse Segundo V. Linares Quintana en su clásico *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, Ed. Alfa, Bs. As. 1960, Tomo VII. Ha sido además motivo de reuniones, congresos y seminarios. Sin ir más lejos fue uno de los temas tratados en el "Primer Congreso Internacional de Modernización Parlamentaria" que se llevó a cabo en Buenos Aires entre el 21 y el 26 de agosto de 1990, con la participación de legisladores del mundo entero.

<sup>2</sup> Es muy diferente la óptica de análisis del problema y sus soluciones entre lo sostenido, por ejemplo, por Lucio Libertini en *Quale Parlamento?* (Edit. Einaudi, Torino, 1977. Hay traducción de Edit. Plaza & Janés, Barcelona, 1980) y André Chardernagor en *Un parlement, pour quoi faire* (Edit. Gallimard, París, 1967; no conocemos traducción al castellano).

nal<sup>3</sup> que se materializa en el *Estado de Derecho* es la mayor conquista política de los hombres en la historia. Máxime en un tiempo, como el que por fortuna nos ha tocado vivir, en el que se han revalorizado las sociedades democráticas de Occidente -de economía abierta, libre acceso a la cultura, respeto irrestricto de los derechos humanos y pluralismo ideológico- y que ha originado un replanteo doctrinario, que aunque algunos tratan de ocultarlo, tendrá enormes repercusiones en el campo de la política y de la cultura en el futuro próximo.

En ese *sistema democrático-constitucional*, el *sub-sistema de partidos* -que implica la existencia del libre juego de partidos políticos con posibilidad cierta de llegar al poder- es un requisito sencillamente imprescindible para el propio sistema, como también lo es la *división de poderes* con las limitaciones y nuevas perspectivas que este tema también hoy encierra<sup>4</sup>. Sintetizando, en el *sistema democrático-constitucional* la división de poderes es un presupuesto básico y el poder legislativo que esto conlleva implica la existencia de partidos que consagran legisladores, es decir, representantes populares, por lo que tampoco puede dejarse de lado la clásica *teoría de la representación política*<sup>5</sup>.

Como veremos, hay una íntima conexión en todos estos temas. Los podemos analizar por separado. Pero en la sociedad democrática contemporánea, juegan armónicamente todos juntos<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Sobre el sistema democrático-constitucional, el origen de la expresión y su desarrollo, véase Mario Justo López, *Introducción a los estudios políticos*, Tomo II, Edit. Kapelusz, Bs. As. 1971, pág. 147 y stes. donde se aporta una amplia bibliografía.

<sup>4</sup> Consideramos fundamental la lectura del ensayo de Mario Justo López, *La doctrina de la separación de los poderes a la altura de nuestro tiempo* en *Anales de la Academia Nacional de Derecho*, n° 19, págs. 105 a 132.

<sup>5</sup> A propósito del tema puede consultarse a Néstor Sagüés, *Representación política*, Edit. Orbir, Rosario (Argentina), 1973 y un ensayo ya clásico de Mario Justo López, *La representación política*, Edit. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1959. Ambos con abundante bibliografía.

<sup>6</sup> Al tema está dedicado el n° 1 de la *Revista del Instituto de Derecho Político y Constitucional*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1978. También, Gerardo Ancarola, *El sistema político democrático*, en *Los presupuestos de la democracia*, Edit. Universitas, Bs. As., 1979, págs. 32 y stes.

## *Una institución en crisis*

Resulta indudable que desde fines del siglo XIX la teoría clásica de la división de los poderes expuesta un siglo antes por Montesquieu y que de alguna manera le daba un monopolio de la función de dictar leyes al Poder Legislativo<sup>7</sup> se fue debilitando en favor del Poder Ejecutivo -o gobierno en sentido estricto- bajo cualquier tipo de régimen político.

En realidad, lo que se dio, más que un proceso que para algunos aún no ha acabado, es un *desplazamiento* de la función legislativa hacia otro y otros órganos de la estructura estatal, o incluso como veremos, fuera de la misma.

Por eso, y quizá como primer aspecto que debe destacarse, es que desde hace ya mucho el parlamento no monopoliza la creación de normas de validez general -leyes- entre otros por los siguientes motivos:

a) La atribución, cada vez más extendida, de otorgarle al Poder Ejecutivo la posibilidad del dictado de "decretos" en materias y extensión que en sentido estricto corresponderían a "leyes" dictadas por los órganos legislativos, la constitución española es un claro ejemplo de esto.

b) La facultad delegada constitucionalmente, o a veces asumida de hecho, del Poder Ejecutivo de "reglamentar" las leyes saliéndose del marco propio de la ley, es decir avanzando más allá de la ley<sup>8</sup>.

c) La tendencia doctrinaria en algunos países de la utilización de las formas semi-directas, que implica pasar por encima de los órganos legislativos<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Sobre el particular puede verse *Organización Jurídico-Política del Estado*, Editorial de Belgrano, Bs. As. 1981, 158 págs. que reúne los trabajos presentados en un seminario que sobre este tema organizó el Instituto de Derecho Público de la Universidad de Belgrano que dirigía Mario Justo López. Nosotros colaboramos en la comisión dedicada a las transformaciones producidas en la actividad estatal.

<sup>8</sup> El art. 82, inc. 1 y stes. de la nueva constitución española es al respecto un ejemplo claro de lo expuesto en los parágrafos a) y b).

<sup>9</sup> Sobre el problema de las formas semi-directas, que han sido incorporadas a numerosas constituciones modernas -española, italiana, francesa, etc.- y en nuestro país a varias de las nuevas constituciones provinciales, puede también consultarse la obra de López mencionada en la nota (3), pág. 411 y stes. que analiza doctrinariamente el tema.

d) La cada vez más frecuente utilización del instituto del "estado de necesidad" -sobre todo en Latinoamérica- que en situaciones de crisis económicas cíclicas o crónicas permite el libre manejo de variantes financieras que deberían ser propias de los órganos deliberativos<sup>10</sup>.

e) La creación de normas jurídicas en un sentido lato (Kelsen) por órganos estatales o no estatales. Estas técnicas, que Burdeau denomina "paralegislativas" pueden darse por ejemplo en los "contratos colectivos de trabajo" que en la Argentina en las últimas décadas tienen una vigencia efectiva y a los que inclusive la Corte Suprema de Justicia de la Nación años atrás les otorgó el carácter de "fuente autónoma de derecho" de jerarquía superior a las leyes dictadas por el Parlamento<sup>11</sup>.

Lo sumariamente expuesto pone de relieve objetivamente esa "crisis" -esta expresión, como sabemos, no tiene un sentido unívoco<sup>12</sup>- en el campo del parlamentarismo de nuestro tiempo.

Hay pues una crisis acompañada de una transformación de la función legislativa por la delegación de atribuciones del Parlamento o por la apropiación de funciones de otros organismos estatales, o no estatales, que como vimos pueden dictar normas generales de validez y vigencia para todos.

<sup>10</sup> En un reciente fallo "Peralta y otro c/Estado Nacional" del 27 de diciembre de 1990- la Corte Suprema de Justicia de la Nación justifica ampliamente la potestad legislativa del Estado en casos de urgencia. Llega aún más lejos, pues afirma que en determinadas circunstancias por la complejidad de los temas y la urgencia en resolverlos el Poder Ejecutivo no tiene otra alternativa pues, afirma, "difícilmente pueden ser tratados y resueltos con eficiencia y rapidez por cuerpos pluripersonales". Es decir que el Parlamento sobra, lo que abre la puerta a cualquier arbitrariedad. Este fallo mereció una dura crítica del diario "La Prensa" del 3 de marzo de 1991.

<sup>11</sup> Caso "Nordensthol c/Subterráneos de Buenos Aires", fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 2 de abril de 1985 (ver "Fallos", 307 : 326).

<sup>12</sup> Sobre la palabra "crisis" y sus distintos significados (desde Ortega y Gasset a Jorge Luis García Venturini pasando por Mario Justo López) ver Gerardo Ancarola, *La generación de 1980*, Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, Tomo XLI, pág. 103 y stes. Bs. As. 1981.

## *Otros aspectos de la crisis*

Como venimos sosteniendo, el tema no sólo es complejo sino que tiene varias aristas para el estudio y el análisis.

La institución parlamentaria de fines del siglo XIX -caja de resonancia de las inquietudes populares y foro donde se debatían con pasión los grandes temas que agitaban a la opinión pública- se tuvo que modificar porque el Estado moderno también sufrió profundas transformaciones al socaire de los cambios que la propias sociedades iban experimentando.

Para muchos autores, la crisis del parlamento llega como consecuencia de una crisis general provocada por la falta de adaptación de procedimientos y de métodos parlamentarios a la solución de los complejos problemas que se originan en las sociedades industriales modernas. El hecho se ha producido en los países occidentales de mayor tradición parlamentaria -Inglaterra, Francia, Estados Unidos- donde "bajo la presión de las realidades técnicas y económicas del mundo moderno, el viejo esquema parlamentario cruje por todas partes. A medida que avanzan los poderes ejecutivos suplantando a los Parlamentos como órganos de decisión y concurren con ellos en la función de la representación de los ciudadanos. Paralelamente a este acrecentamiento de la función ejecutiva, se agranda la influencia de una nueva categoría social, la de los tecnócratas, que apoya su justificación al mismo tiempo que agranda su desarrollo"<sup>13</sup>.

Esas transformaciones se fueron dando a veces de golpe y por necesidad, otras veces, en cambio, desde el propio seno de los cuerpos legislativos se avizora la necesidad de los cambios, como por ejemplo el Congreso de Estados Unidos, que bajo los principios del Acta de Reorganización Legislativa de 1946, "ha multiplicado las experiencias de renovación de sus métodos"<sup>14</sup>.

Las referidas transformaciones pueden sintetizarse, entre otros, en estos aspectos:

<sup>13</sup> y <sup>14</sup> Chardernagor, Ob. cit. en nota 2, págs. 22 y 14 respectivamente.

a) *Complejidad de los textos legales*: Esos cambios profundos que las sociedades modernas han experimentado en los últimos años -y de los que la tecnología ha sido su motor<sup>15</sup>- obliga a la redacción de textos legislativos más sofisticados y complejos. Las distintas ramas del conocimiento han evolucionado y los términos que se emplean no siempre son comprendidos por el hombre común. El lenguaje legal, entonces, debió adaptarse a las nuevas realidades. Hay un ejemplo que es significativo: en la Argentina en 1885 se dicta la ley n° 1531 que en sólo 12 artículos, de fácil lectura, establece los derechos aduaneros. En 1965, a través de la ley n° 16.686 adopta la "Nomenclatura Arancelaria de Bruselas" que significan casi cien páginas de un nomenclador que sólo lo comprenden los entendidos en esa rama del derecho comercial.

b) *Excesivo detallismo en las leyes*: Esta es otra característica de nuestra época. Las leyes del siglo pasado y comienzos de éste se caracterizaban por su brevedad y concisión. Hoy se las distingue por su casuismo. Los ejemplos en la legislación argentina son abundantísimos.

c) *Necesidad de apoyos técnicos*: El legislador de antaño preparaba sólo el proyecto de ley. Es más, se lo elegía porque precisamente se le reconocía competencia legislativa. Por eso -y salvo en el caso de los Códigos- no necesitaba el auxilio técnico y cuando lo creía conveniente él lo buscaba. Hoy, por lo menos entre nosotros, la cantidad de asesores técnicos ha sido motivo de fundadas críticas. Para un Parlamento que en ambas cámaras cuenta con 300 miembros, el personal contratado y efectivo del Congreso supera sin embargo los 15.000 empleados. Los comentarios huelgan. De todas maneras, es evidente que la complejidad de los problemas que deben abordar los legisladores obliga a un apoyo técnico idóneo. Pensemos sólo en los difíciles problemas económicos y financieros

<sup>15</sup> Sobre el tema de la tecnología se ha escrito con profusión, sobre todo a partir de la década del '70. Las obras de Zbigniew Brzezinski, *La era tecnocrática*, Paidós, Bs. As. 1973 y la de Sergio Cotta, *El desafío tecnológico*, Eudeba, Bs. As. 1970, son fundamentales. El tema lo abordamos en nuestro ensayo, *Transferencia de Tecnología. Hacia una política más realista*, Cuadernos de Idea, Bs. As. 1978.

que deben tratarse y la justificación de ese apoyo salta a la vista<sup>16</sup>.

d) *La denominada "inflación legislativa"*: Fenómeno también universal, y que consiste en el dictado de una enorme cantidad de leyes, a veces contradictorias, que conspiran contra la seguridad jurídica. El caso argentino es sintomático: entre 1862 y 1942, es decir en ochenta años de gobiernos constitucionales, se sancionaron casi 12.900 leyes nacionales, mientras que entre 1946 y 1994, es decir en cuarenta y ocho años, la cifra fue alrededor de más de 11.000 leyes.

e) *Restricciones a la iniciativa parlamentaria*: Desde hace ya mucho tiempo la iniciativa de la presentación de proyectos de ley ha pasado a manos del Poder Ejecutivo. En algunos países por la gravitación de este sobre el Parlamento; en otros por la propia mecánica constitucional, como es el caso de Francia (ver los arts. 40 y 48 de su constitución). Muchos entienden que esta pérdida de protagonismo del Parlamento es consecuencia de la falta de iniciativa de este poder, frente al avance constante del poder administrador.

f) *La disciplina impuesta por los partidos políticos*: Este es otro hecho indudable. Los partidos políticos -protagonistas fundamentales, como vimos, del sistema- ejercen también un control cada vez mayor sobre sus legisladores afiliados a su estructura. El "consenso" se maneja fuera de las Cámaras y se concretan los acuerdos por las cúpulas partidarias. En nuestro país, hay dirigentes que no pierden la oportunidad de reclamar "las bancas para los partidos" que a nuestro entender, además de desvirtuar el sistema de la representación política, daría un inmenso poder a los partidos por sobre la ciudadanía<sup>17</sup>.

g) *La vigencia efectiva de los grupos de presión*: En nuestro tiempo la "presión" que se ejerce sobre el poder para obtener ventajas, posiciones, es un hecho indiscutible. Esos "grupos de presión", "sectores de interés" o "factores de poder"

<sup>16</sup> Sobre el punto no hay disidencias; véase la compilación citada en la nota 7.

<sup>17</sup> En la Argentina, por lo menos, siempre hay voces que reclaman que las bancas pertenecen a los partidos. Para nosotros eso desvirtuaría las bases mismas de la teoría de la representación política. Algunas constituciones provinciales, como la de La Rioja, consagran aquél privilegio de manera explícita.

según la forma en que actúen sobre los poderes, en el caso del Legislativo le han restado independencia a los legisladores y hasta la necesidad de su regulación -como en Estados Unidos- muestra la influencia decisiva que tienen hoy en los parlamentarios<sup>18</sup>.

h) *Modificaciones en el trámite parlamentario*: Hay una tendencia, casi universal, a darle mayor prioridad al trabajo de las comisiones que al del propio recinto de las Cámaras, lo que se ha plasmado ya en los propios textos constitucionales<sup>19</sup>.

En la Constitución francesa de 1958, inclusive, se introduce el concepto de la "aprobación ficta de la ley", que consiste en dar a un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo por sancionado si el Parlamento no lo rechaza, dentro de un cierto plazo, a partir de su presentación<sup>20</sup>.

i) *Los medios de comunicación y el parlamento*: Dijimos, párrafos atrás, que hasta hace unas pocas décadas el parlamento y sus sesiones públicas constituían una especie de "válvula de escape" de las presiones populares. Pero en la sociedad de masas de nuestros días donde los medios de comunicación han logrado un desarrollo formidable<sup>21</sup>, la función externa del Parlamento se ha transformado. Hoy, en algunos países, el hombre común sigue desde su hogar las sesiones parlamentarias a través de la televisión y los legisladores son permanentemente

<sup>18</sup> El problema de los "grupos de presión" y las distintas variantes que para nosotros tiene el problema, fue un tema que en la década del '60 ocupó y preocupó a los politólogos. La bibliografía es amplia y suficientemente conocida. Peter F. Drucker, en su último libro *Las nuevas realidades en el Estado y la política, en la economía y en los negocios, en la sociedad y en la imagen del mundo*, Edit. Sudamericana, Bs. As. 1990, formula ahora interesantes reflexiones en función de la sociedad contemporánea, que él considera "multipluralista" con sectores que provocan entonces nuevas y distintas "presiones" que restan independencia al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y hasta a los propios partidos políticos.

<sup>19</sup> Reiteramos que en las nuevas constituciones y en los nuevos reglamentos de los cuerpos parlamentarios, esto se observa claramente. La Constitución española no deja dudas. Puede consultarse al respecto a Enrique Sánchez Goyanes en *Constitución Española Comentada*, Edit. Paraninfo, Madrid, 1987, págs. 95 y stes.

<sup>20</sup> Véase la compilación citada en nota 7, pág. 113.

<sup>21</sup> Parece ocioso insistir sobre este punto. Hay quienes consideran que nuestra época debería denominarse "la era de las comunicaciones".



entrevistados en los noticiarios o por los que se denominan "comunicadores sociales", lo que inmediatiza la relación legislador-ciudadano. Esto, a nuestro entender, contribuye a profundizar la democratización de los órganos parlamentarios y a establecer un mayor control popular sobre las actividades parlamentarias. Al mismo tiempo, obligará cada vez más a los partidos políticos a una selección cualitativa de los representantes, por cuanto están cada vez más expuestos a la confrontación y a la crítica.

### *La situación argentina*

En lo que hace a nuestro país todas, o casi todas, las causales que hemos enumerado en los dos capítulos anteriores se han presentado y han erosionado el prestigio y la actividad del Poder Legislativo.

Pero, además, se está dando una circunstancia en los últimos años cuya gravedad es inocultable y que de continuar acarreará lisa y llanamente la desvirtuación total de la división de los poderes, con las consecuencias institucionales que son previsibles. Nos referimos al abuso que el actual Poder Ejecutivo Nacional está practicando de los denominados "decretos de necesidad y urgencia", que como su nombre lo indica, sólo se justifican excepcionalmente y que además la doctrina siempre ha sostenido que una vez dictados deben ser ratificados por el Parlamento.

Quienes han rastreado este tipo de normas en nuestro pasado consignan que, entre 1853 y 1983, en muy contadas ocasiones el Ejecutivo -en períodos de normalidad institucional- acudió a esta clase de decretos, que posteriormente fueron ratificados por ley. Durante el gobierno constitucional de 1983 a 1989 se lo utilizó una docena de veces -en la puesta en marcha del denominado "Plan Austral", por ejemplo- y no siempre se los ratificó parlamentariamente con posterioridad.

Pero desde julio de 1989 el problema ha adquirido un carácter sencillamente escandaloso pues se calcula que se han dictado ya más de doscientos -si léase bien, 200- de estos

decretos. Y lo que es más grave es que se refieren a las más dispares materias y, en algunos supuestos, ante problemas fundamentales para la vida cotidiana y la seguridad jurídica como la que hemos mencionado en la nota 10.

Cuando redactamos estas líneas, ya fue aprobada la ley 24.309 donde se establece la necesidad de la reforma a la Constitución Nacional y en un denominado "Núcleo de Coincidencias Básicas" se pretende que en la nueva Ley Fundamental a dictarse - siempre y cuando en las próximas elecciones de convencionales constituyentes del 10 de abril del corriente año el pueblo apoye la modificación- se reglamente esta modalidad.

Estamos pues frente a una situación excepcional que no puede continuar y a la que el proceso constituyente que se avecina puede ponerle coto. Porque de lo contrario, de seguirse con la tendencia actual, se pone en peligro la subsistencia misma del Estado de Derecho.

### *Hacia un nuevo Parlamento*

Todos los aspectos que en forma casi telegráfica hemos reseñado en los párrafos precedentes nos persuaden de que la institución parlamentaria ha sido desplazada en algunas de sus funciones, ha sufrido profundos cambios en su estructura y funcionamiento y, en una sociedad en permanente transformaciones, trata de adaptarse a esos nuevos tiempos.

La informática, que es una de las palancas de la revolución tecnológica, prestará un inapreciable auxilio a la función parlamentaria<sup>22</sup>, sirviendo para un completísimo almacenamiento de datos, para estudios de legislación comparada vigente e histórica, para el intercambio de proyectos legislativos, para la veloz impresión de documentos y discursos, etc. etc. que antes eran sólo en parte satisfechos por las "oficinas de información parlamentaria" y por las bibliotecas anexas a los parlamentos.

<sup>22</sup> Sobre el particular, presentó una interesante comunicación en el Congreso a que se hace mención en la nota 1, Paul Rundquist, especialista en estos temas y profesor en las universidades "Americana de Washington" y "Católica de América".

La rapidez de las comunicaciones y los procesos de democratización que ocurrieron en los últimos meses en países que durante décadas tuvieron sistemas políticos distintos a los de Occidente -con parlamentos que tenían funciones distintas y eran elegidos sus miembros de manera distinta- abre también nuevas y notables perspectivas para el futuro. El intercambio de informaciones y experiencias se verá así notablemente acrecentado. Las entidades que, como la "Unión Interparlamentaria", desde hace casi un siglo nuclea a los parlamentarios del mundo, se verán fortalecidas en su accionar y el intercambio de experiencias entre los legisladores será más fluido y permanente.

El notable fenómeno político, social y económico que constituye la *Comunidad Europea* repercutirá y encontrará imitación en otras regiones del mundo. El "Parlamento Europeo" funciona desde hace años. Los países miembros de la Europa Comunitaria varias veces ya han elegido los miembros que los componen y éstos se reúnen en "bloques" según sus afinidades ideológicas, todo lo cual constituye innovaciones impensables pocas décadas atrás.

En un mundo así de cambiante ¿cómo no iba a experimentar también cambios la institución parlamentaria?

Pero como ya lo hicimos notar, que esté en *crisis* no significa que esté en *agonía*. Está en un proceso de transformación y adaptación a las nuevas realidades. Sin embargo, sigue siendo el pulmón de la democracia. Con todas las críticas a su funcionamiento que se la han formulado, con todos los ataques que desde distintos sectores ideológicos se le han hecho a la institución misma con todas las variantes que para suplantarlo se han ensayado a la derecha o a la izquierda, los sucedáneos propuestos no han satisfecho ni mínimamente las expectativas. Adviértase que no bien los pueblos se liberan de los regímenes que reniegan del parlamentarismo libre, lo primero que se trata de hacer es ...elegir un parlamento libre. Los recientes ejemplos de lo ocurrido en la Europa del Este, en América Latina. Africa y Asia son, al respecto, terminantes.

La crisis del parlamentarismo es pues *crisis de cambio*. Necesidad de adaptarse a las nuevas realidades. Esto implicará

diversas modificaciones, en su estructura y funcionamiento, de las que seremos testigos en los próximos años. Pero la experiencia histórica ha demostrado que en todas las instituciones y los sistemas políticos lo fundamental sigue siendo el hombre, es decir, el sujeto último para el que los sistemas y las instituciones se crean. Y entonces, como el maestro Mario Justo López solía repetir, lo fundamental son los que él denominaba "los protagonistas idóneos". Y así como no hay democracia constitucional sin demócratas -líderes democráticos y ciudadanos que crean en la democracia como sistema de vida y la defiendan- no habrá parlamentos eficaces, es decir aptos para las nuevas formas de la sociedad democrática, sin *parlamentarios idóneos*<sup>23</sup>.

Será pues la gran tarea futura de todos -partidos políticos, politicólogos, sociedades intermedias, universidades, etc.- contribuir a fortalecer el parlamento a través de sus protagonistas idóneos: los parlamentarios. Reiterando lo que sostenemos a lo largo de estas breves reflexiones, en el sentido que a pesar de los defectos que la institución parlamentaria puede tener, y seguirá teniendo porque es creación y actividad de los hombres, es uno de los pilares de la sociedad democrática y nada la ha superado para canalizar la voluntad popular en aplicación práctica de la teoría de la representación política. Por lo menos hasta ahora.

Buenos Aires, marzo 31 de 1994.

<sup>23</sup> La idoneidad parlamentaria es no sólo técnica. Debe ser también moral. Johannes Messner considera indispensable contar con "elementos representativos probos y dignos" para que el sistema parlamentario pueda prosperar y desenvolverse. Véase *Ética social, política y económica*, Edit. Rialp, Madrid 1967, págs. 921 y 942. El fundador de la ciencia política argentina, José Manuel Estrada (1842-1894), sostenía lo mismo y aseveraba que "ninguna forma política reclama una moralidad tan severa como la forma democrática", *Obras completas*, T. IX, pág. 79, Bs. As. 1900.